

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 325.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, instituyendo la Organización Corporativa nacional para los elementos que integran la vida profesional española, no sólo abrió nuevos cauces regulares, por los que mansamente pudieran discurrir entremezcladas las diversas y aun a veces contrapuestas actividades económicas del país, sino que también al crear nuevas normas jurídicas de derecho, suministra fórmulas tan amplias que pueden adaptarse a otras estructuras de diferentes características y matices, pero que se prestan a una agrupación arquitectónica similar.

Una de estas estructuras económicas que merece especial atención en los actuales momentos, por su carácter eminentemente social y por su influencia moral y material sobre la economía privada, es la que corresponde a la vivienda.

Los intereses y problemas de la vivienda suelen considerarse como independientes de todas las demás actividades económicas, viendo en la propiedad urbana una simple colocación pasiva de los capitales,

cuando es una forma más de la progresión y del desenvolvimiento de la riqueza y está íntimamente ligada a la vida del individuo. Ambas razones y el hecho de que el objeto de esta actividad adopte casi siempre una forma de propiedad inmueble ligada substancialmente a todas las actividades, hace considerar estos problemas influidos por una serie de prejuicios y un conjunto de sentimientos apasionados colectivos que se han llegado a utilizar alguna vez con fines poco elevados. En estas condiciones la propiedad urbana tiene que moverse dentro de un marco de reglas rígidas de orden jurídico, administrativo y fiscal que impiden el libre juego mínimo que necesita para vivir y desarrollarse, contribuyendo en buena parte a la crisis de la vivienda.

Desde luego, un aspecto de dicha crisis se puede atacar en la forma que el Gobierno viene haciéndolo desde hace tiempo, valiéndose de medidas especiales que permitan poner una vivienda barata y sana en manos del modesto ciudadano, pero sólo a través de grandes sacrificios y tras de una larga etapa de constante labor y persistencia en el esfuerzo, podrá el Estado encauzar de este modo el problema y eliminar muchas causas de rozamiento, quedando siempre facetas y aspectos que escaparían a su previsión.

Por esto, el Gobierno entiende que los intereses de la vivienda han de comenzar a considerarse en el mismo plan de las demás actividades económicas, librándolos de la complicación administrativa dentro de la cual tienen que moverse hoy, pero vigilando al mismo tiempo su

desenvolvimiento, y para esto nada mejor que regularlos, sometiéndolos a la organización corporativa nacional.

Recogiendo el espíritu de ésta, se constituyen a base de las Cámaras de la Propiedad Urbana y de las Asociaciones de Inquilinos que se organicen en la forma que se preceptúa en este Real decreto, los Comités paritarios de la Vivienda, que, conjuntamente, formarán la Corporación de la Vivienda, a base de la actual Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad y de la Junta Consultiva de las Asociaciones de inquilinos que formarán conjuntamente el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

De este modo viene a sustituir en este tipo especial de organización paritaria al elemento obrero el elemento usuario, con el cual el propietario ha de tener sus discrepancias, pero también sus intereses comunes. Para la depuración de estos últimos elementos de naturaleza esencialmente heterogénea, se condiciona la existencia de estas Asociaciones de manera que ni puedan derivar sus actuaciones a fines extraños a los problemas de la vivienda, ni puedan excluir, sin causa justificada, a determinados usuarios para imponer un partidismo societario.

La organización paritaria de la vivienda no es, por lo tanto, una más de las previstas para patronos y obreros de una misma industria, pero sí constituye una organización del mismo tipo y con arreglo a semejantes principios.

Con ello entiende el Gobierno que consecuente en su política de enfrentar intereses divorciados, for-

zándolos a colaborar a la obra común, asienta con este Real decreto los cimientos de una nueva obra de gran trascendencia social, que llevará a una acción común a elementos tan dispares y que por incompreensión o por tendencias personales no han llegado a una colaboración que permitiese encontrar soluciones armónicas y formular medidas que satisficieran a todos y pudieran resolver los problemas que respecto a precio y condiciones higiénicas, servicios y otros afectan a la vivienda de muy distinta manera en cada caso y que hasta ahora sólo se podían resolver por medidas generales.

Puestos al habla unos y otros, surgirán, sin duda, las soluciones que a cada caso correspondan; con una justicia y una mayor equidad, y seguramente se suscitarán otros nuevos problemas de mayor elevación, cuando, ventiladas las cuestiones de fondo que separaban a unos y a otros y señalados los cauces por los que han de encontrar rápida solución los conflictos parciales que se presenten, pueda reflexionarse por ambos elementos serenamente sobre lo que la vivienda representa y decidan colaborar con cariño para perfeccionar la vida sosegada del hogar, base del orden y del civismo y baluarte, por lo tanto, del amor patrio.

Tales son, Señor, las razones que inducen al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de octubre de 1927.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 1.825.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entiende por vivienda, a los efectos del presente Decreto, las edificaciones, pisos, locales, dependencias o habitaciones existentes en un centro urbano, que sean objeto de cesión o arriendo, mediante precio o merced, para su utilización con fines privados, industriales o mercantiles, con excepción de la industria hotelera.

Artículo 2.º Para los efectos de este decreto, se entienden como cedentes o arrendadores a los propietarios o titulares de un derecho real que autorice para dar en arriendo o transferir el goce de un inmueble.

Artículo 3.º Se entiende por inquilino o arrendatario de la vivienda todo sujeto de derecho que obtenga la cesión del uso o disfrute de una vivienda de las indicadas en el artículo 1.º por parte de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 4.º Todas las cuestiones que surjan entre cedente e inquilinos con motivo de la cesión o uso de la vivienda y que no estén especialmente atribuidas a otros organismos o jurisdicciones por disposición de carácter legal, serán de la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 5.º Por el expresado Ministerio se dictarán, de Real orden, las normas procedentes para el establecimiento de Comités Paritarios de la vivienda, que han de constituirse por representaciones de los propietarios y de los inquilinos, dentro de los límites fijados por este Decreto.

Artículo 6.º Todas las Asociaciones de inquilinos y vecinos legalmente constituidas, o que en lo sucesivo se constituyan, gozarán de los beneficios que concede este Real decreto, siempre que se ajusten a las condiciones siguientes:

A) Que se inscriban en el Registro que al efecto se llevará en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

B) Que sean las únicas existentes en la circunscripción asignada a la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana.

C) Que esté constituida únicamente por inquilinos o arrendatarios.

D) Que en sus Estatutos contenga la prohibición de toda ges-

tión social que no se refiera directamente a resolver los problemas de la vivienda.

E) Que no niegue el ingreso en el concepto de socio a ningún inquilino, sin perjuicio del derecho de exclusión temporal como sanción disciplinaria.

F) Que no contenga en sus Estatutos cláusulas o prescripciones que se opongan a la organización corporativa vigente.

Artículo 7.º De Real orden y por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para que se constituyan Asociaciones de Inquilinos en las circunscripciones de las Cámaras de la Propiedad Urbana, donde no las hubiera, para resolver las dudas que surjan al reconocer una sola donde hubiera varias, para subsanar los defectos estatutarios que se opongan a lo preceptuado en el artículo anterior y para determinar las localidades donde deban establecerse los Comités Paritarios, comenzando por las ciudades donde más se sienta la necesidad de su constitución.

Artículo 8.º Serán atribuciones de los Comités Paritarios de la vivienda:

a) Determinar las normas racionales de los contratos de inquilinato y vigilar su cumplimiento dentro de las disposiciones legales vigentes.

b) Acordar las formas de cooperación para una mejor utilización y buen uso de la habitación y de los servicios auxiliares, tales como agua, luz, higiene y reglamentación de dichos servicios.

c) Prevenir las desavenencias entre propietarios e inquilinos.

d) Resolver las diferencias entre propietarios e inquilinos que voluntariamente les hayan sido sometidas en cada caso.

e) Organizar servicios de cooperación para los intereses comunes, defensa sanitaria, abastecimientos, riesgos de todo genero, seguros de pago de alquileres y otros similares.

f) Cualquier otra acción de solidaridad encaminada a estabilizar y hacer más grata la utilización de vivienda.

Artículo 9.º De acuerdo con el principio que establece el artículo 2.º del Real decreto-ley de organización corporativa nacional, la Corporación de la Vivienda, constituida por el conjunto de los Comités paritarios tendrá un Consejo que será el órgano central y que se denomi-

nará Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 10. El Consejo de la Corporación de la Vivienda estará formado por la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y la Junta Consultiva de Asociaciones de inquilinos, que se constituirá de Real orden, con arreglo a los mismos principios que la de Cámaras de la Propiedad.

Artículo 11. Por ambas Juntas consultivas se elevará, una vez constituidas, una propuesta de reglamentación que se someterá a estudio y aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 12. Serán atribuciones del Consejo de la Corporación de la Vivienda las que se fijan en el artículo 32 del Real decreto-ley de Organización corporativa, en lo que no se opone a la especial naturaleza de dicha Corporación, debiendo quedar aquellas claramente definidas en la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. La Corporación de la Vivienda no será considerada como organización corporativa de las que se previenen en el Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, a los efectos de una intervención de la Comisión delegada de Consejos y la jurisdicción de la Permanente del Consejo de Trabajo, sino que se considerará como una organización corporativa directamente dependiente de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 14. Los Comités paritarios estarán facultados para imponer directamente las sanciones que correspondan por incumplimiento de los pactos o acuerdos establecidos, siempre que aquellas, si fueran multas, no pasen del 25 por 100 del importe de los precios de los contratos mensuales o del tiempo de seis meses, si la sanción consistiera en la privación de los derechos del asociado.

Artículo 15. De los acuerdos de sanciones se podrá reclamar en última instancia ante el Consejo de la Corporación y en caso de discrepancia notoria decidirá el Ministro.

Artículo 16. Los acuerdos de los Comités paritarios tendrán el carácter de sentencias dictadas por amigables componedores y con arreglo a lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil se llevarán a ejecución, a instancia de parte legítima.

Artículo 17. Los gastos de los Comités paritarios serán sufraga-

dos por partes iguales por ambas Juntas. Con este objeto, las Cámaras de inquilinos percibirán, como máximo el 2 por 1.000 del importe de los alquileres, cuota que se hará efectiva del modo que se disponga para la ejecución del presente Real decreto.

Artículo 18. Los Presidentes de los Comités paritarios serán nombrados de Real orden.

Artículo 19. Las exacciones a que se refiere el artículo 17 podrán hacerse efectivas utilizando los mismos procedimientos que actualmente emplean las Cámaras de la Propiedad Urbana para el percibo de sus cuotas.

Artículo 20. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a diez y siete de octubre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO. —El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(De la Gaceta núm. 296.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Para evitar en lo posible, ante la proximidad del invierno, que se anuncia crudo, muertes y accidentes por inanición y frío, encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia que, sin excusa ni pretexto alguno, tomen en sus localidades respectivas cuantas medidas de previsión y auxilio estimen necesarias, evitando con ello aquellas contingencias que están expuestos a sufrir los que tienen la desgracia de carecer de lo preciso a las necesidades de la vida humana.

Burgos 18 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

El Alcalde de Cuevas de Amaya me comunica le ha desaparecido al vecino de Rebolledillo una vaca de las señas siguientes; pelo rojo claro, ojera negra, la oreja izquierda hendida, cuernos abiertos, blancos y herrada de las manos en redondo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente, a la Alcaldía mencionada.

Burgos 18 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1927, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos.

Vallarta de Bureba, La Puebla de Arganzón, Rebolledo de la Torre, Villamartín de Villadiego, Ros, Barbadillo de Herreros, Monasterio de la Sierra, Villanueva de Puerta, Vallegera, Villanueva de Odra, Arenillas de Villadiego, Urrez, Palacios de Riopisuerga, Fuentespina, Quemada, Valdeande, Villanueva de Gumiel, Quintanilla San García, Santa María de Invierno, Cabañes de Esgueva, Santa Cecilia, Roa y Junta de la Cerca.

Se recuerda nuevamente a los Ayuntamientos que aún no han remitido la copia certificada de los presupuestos aprobados por las respectivas Corporaciones, lo verifiquen a la mayor brevedad, así como los que prorroguen el presupuesto anterior remitan también referida copia certificada con todas las relaciones y modificaciones que se hayan introducido, con los documentos que determina el artículo 296 del Estatuto municipal vigente.

Burgos 18 de noviembre de 1927. —El Delegado, P. S., Julián de Comingses.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Juan Guerrero Sebastián, en la causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones, tendrá lugar el día 12 de diciembre próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Huerta de Rey, la venta en pública y segunda subasta y con rebaja de un 25 por 100 de los bienes que a continuación se expresan, sitos en el término municipal de dicho pueblo:

Una finca rústica donde llaman El Gredal, de seis celemines de cabida, linda N. Carmen Camarero, S. y O. se ignora y E. Anastasio Hernando, tasada en 300 pesetas.

Otra en El Barranco, de ocho celemines, cuyos linderos se ignoran, en 400.

Otra en Valdillano, de 10 celemines, linda N. cabeceras, S. arroyo y E. y O. se ignora, en 375.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en

la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal corriente, deduciendo el 25 por 100.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

3.^a Que de los inmuebles no existen títulos de propiedad y serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 16 de noviembre de 1927. — José Spiegelberg y Horno. — Por su mandado. — Luis Cabrejas.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de octubre de 1927.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano...	Dos.....	Bovina...	3	3
Idem.....	Tres.....	Ovina...	60	60
Carbunco sintomático ..	Valle de Mena....	Bovina...	2	2
Perineumonía exudativa contagiosa....	Villimar.....	Idem....	2	2
Tuberculosis.....	Oña.....	Idem....	1	1
Viruela.....	Diez.....	Ovina...	6185	66
Mal rojo.....	Ocho.....	Porcina..	142	45
Cólera aviar.....	Dos.....	Gallinas.	90	80
Totales.....			6485	259

Burgos 16 de noviembre de 1927. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Siendo de imprescindible necesidad los pagos que con toda urgencia se le exigen a esta Alcaldía por atenciones de Delegado gubernativo y otros no menos urgentes por gastos de carcelarios, y siendo muchos los Ayuntamientos de los que componen este partido que aun no han satisfecho lo que por dichas atenciones les corresponde, hasta fin del ejercicio actual; se les requiere por segunda y última vez para que en un plazo que no exceda de cinco días satisfagan el importe de lo que adeudan por dichos conceptos, pues pasado que sea el plazo anteriormente señalado, se nombrará un comisionado para hacer efectivas dichas deudas.

Briviesca 18 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Manuel P. España.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado el padrón de Casinos y Círculos de recreo de este distrito

municipal para el año natural de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Miranda de Ebro 12 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Juan I. de Torrónategui.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Junta de Traslaloma 10 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Toribio López.

Alcaldía de Villasilos.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año na-

tural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Villasilos 10 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Luis Miguel.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio semestral de 1926, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villasilos 10 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Luis Miguel.

Alcaldía de Buniel.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Buniel 16 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Pancrancio Melgosa.

Alcaldía de Villahoz.

Formado el padrón o matrícula de los vehículos de este distrito comprendidos en el Reglamento de 28 de junio último para la administración y cobranza del impuesto de Patente Nacional de Circulación de automóviles para el próximo año de 1928, y en virtud de lo prevenido en el artículo 36, parrafo 4.º del mismo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villahoz 7 de noviembre de 1927.
=El Alcalde, Juan Gutiérrez,

Alcaldía de La Cueva de Roa.

La Comisión municipal permanente ha propuesto la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos de este Ayuntamiento, para el ejercicio corriente, de varios capítulos y artículos y conceptos, y el Ayuntamiento pleno la ha aceptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, quedando la misma expuesta al público en la Secretaría municipal durante quince días para su examen e interposición de reclamaciones, pues fenecidos que sean no serán admitidos.

La Cueva de Roa a 15 de noviembre de 1927.=El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento prorrogar el repartimiento general de utilidades de 1925-26, para que rija en 1927, y firme su acuerdo, la Junta general le ha rectificado, quedando el mismo y la relación rectificadas expuestas al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, a fin de que durante ellos pueda ser examinado y formularse reclamaciones, conforme al artículo 510 del Estatuto, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 12 de noviembre de 1927.=El Alcalde, P. O., Eliseo Alonso.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928 y la ordenanza para la imposición del

arbitrio sobre los perros, que le complementa, quedan ambos documentos de manifiesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados y formularse reclamaciones, conforme al artículo 300 del Estatuto.

Villamayor de los Montes 12 de noviembre de 1927.=El Alcalde, P. O., Eliseo Alonso.

Alcaldía de Iglesias.

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y de carnes frescas y saladas, con sujeción a las ordenanzas aprobadas por la Dirección general y con arreglo al pliego de condiciones.

El remate, que será por todo el año de 1928, tendrá lugar ante la Comisión municipal permanente y Secretario de la Corporación el día 11 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, y en caso de resultar desierta la subasta se repetirá el día 18 del mismo mes y hora citada.

Iglesias 18 de noviembre de 1927.
=El Alcalde, Venancio Marin.

Alcaldía de Escalada.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Escalada 14 de noviembre de 1927.=El Alcalde, Gabriel Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresneda de la Sierra Tirón. Barbadillo de Herreros.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 12 de noviembre de 1927.=El Alcalde, D. Viejo y Prieto.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Por dimisión del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Practicante de este partido que le constituyen los pueblos de Quintanilla del Coco, Barriosuso y el de esta villa de Santibáñez del Val, con el haber anual de 2.000 pesetas, satisfechas por semestres venidos, por cuenta de los vecinos de expresados pueblos.

Los concursantes presentarán o dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santibáñez del Val 14 de noviembre de 1927.=El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Juzgado municipal de Barrio de Muñó.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre y Real orden de 9 de diciembre de 1920.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos correspondientes, ante el Juez de 1.ª instancia de este partido, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Barrio de Muñó 8 de noviembre de 1927.=El Juez Municipal, Balbino Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Puras de Villafranca.*

Subasta extraordinaria de 100 estéreos de leñas de roble, entresaca de matorros mal configurados y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos.

El día 30 de noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo la subasta extraordinaria de 100 estéreos de leñas de roble, matorros mal configurados y roza de la misma especie, cuya corta debe hacerse en el monte llamado Rascavieja, de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 188, del día 22 de agosto último, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de obras y servicios

municipales de fecha 2 de junio de 1924.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que al final se expresa y teniendo presente lo consignado en el mismo.

Para tomar parte en la subasta tendrán que depositar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la misma y demás condiciones establecidas en dicho pliego.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen y el pago de la inserción de los anuncios.

Puras de Villafranca 19 de octubre de 1927.=El Alcalde, Miguel Alejos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de...., según cédula personal de.... número.... que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de estéreos de leña de roble, matorros mal configurados y roza de la misma especie, cuya corta debe hacerse en el monte llamado Rascavieja, según se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día...., se compromete a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas (en letra), presentando como fiador al efecto a D.... vecino de....
(Lugar, fecha y firma).

Subasta de leñas.

El domingo, día 27 del actual, a las doce de su mañana, se verificará en la villa de Covarrubias, para la corta de leñas señalada en el monte «Carrascal», sito en dicha villa, propiedad de los señores herederos de D. Norberto Barbadillo.

Informará, D. Victor Tejada, en Covarrubias. 4-5

Bombillas eléctricas irrompibles a precios de fábrica.

Precios especialísimos para cantidades

J. MATA VILLANUEVA

ESPOLÓN.—TEATRO.—BURGOS

7-8

Para los labradores y maestros de obras.

En la guarnicionería de Vicente Tapia se venden seiscientos pares de tirantes procedentes de la artillería alemana, y un sinnúmero de metros de cañizos para cielo raso, a precios sumamente reducidos.

Plaza de Vega, 22 y 24, Burgos.

8-8